

2018



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación IT 14-14 Concurso de  
méritos en la provisión de puestos en  
el Ejército de Tierra.**





## Propuesta

**Modificación de la IT 14/14, actualización diciembre de 2017, Concurso de méritos en la provisión de puestos en el Ejército de Tierra, en el sentido que el tiempo permanecido en Comisión de Servicio -apartados c, f, g, h, i y j del artículo 28.2 del Real Decreto 456/2011 de 1 de abril- puntúe a los efectos de baremación para las vacantes de concurso de méritos.**

## Justificación

La IT 14/14, establece los criterios generales y específicos de valoración de los méritos que se determinan en la Directiva 04/11 Concurso de Méritos en la provisión de puestos del ET (actualización 2014), y define el sistema de puntuación para asignar un destino por el sistema de concurso de méritos.

En su apartado 8.3 "Experiencia en destinos relacionados", establece que: "El valor de este mérito, se determina por la experiencia proporcionada por destinos desempeñados con anterioridad donde coinciden el tipo de unidad y/o el área de experiencia, con los de la UCO a la que se opta."

Así mismo, en el apartado 8.4 "Experiencia en la aptitud requerida", dice: "En este mérito, en lo sucesivo M4, se valorará el tiempo devengado por un petitionerio en la aptitud requerida en la RPM para la ocupación de la vacante, reflejado en la antigüedad en destinos que hayan proporcionado o requerido experiencia en la misma". "Para su baremación se considerará que tiene un mayor valor la experiencia adquirida recientemente en el desempeño de la aptitud. De esta forma, un 67% del valor del mérito será la experiencia en la aptitud desarrollada en los últimos 4 años, y el otro 33% la conseguida en el resto de la trayectoria profesional desde la obtención del primer empleo propio de su categoría actual, hasta un máximo de 4 años.

De lo anteriormente expuesto se deduce que en la IT 14/14, quedan taxativamente excluido el tiempo permanecido en comisión de servicio a los efectos de baremación para las vacantes de concurso de méritos, al entender que solo debe puntuar el tiempo que se ha permanecido ocupando un destino.

Sin embargo, el Real Decreto 456/2011 de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, en lo sucesivo, Reglamento de Destinos, se indica en el apartado 3 "Definiciones" que: "Se considera destino cada uno de los puestos contemplados en las relaciones de puestos militares. A los efectos de este reglamento, los términos cargo, puesto y destino, son equivalentes".

Por otro lado, en el artículo 28 del mismo Reglamento de destinos, "concepto y motivos de las comisiones de servicio", se establece que:

*"1. Se entiende por comisión de servicio el desempeño de cometidos que, por alguno de los motivos relacionados en los apartados siguientes y con carácter temporal, se ordena realizar a los militares, conservando su destino si lo tuvieran.*

*2. Se podrán designar comisiones de servicio por los siguientes motivos:*

*a) Llevar a cabo actividades propias del destino que se ocupa que obliguen a separarse circunstancialmente de su unidad o, formando parte de ella, del término municipal en que esté ubicada.*

*b) Desarrollar cometidos profesionales ajenos al destino ocupado.*

*c) Ocupar puestos de las relaciones de puestos militares que se encuentren vacantes temporalmente.*

*d) Reforzar a unidades, centros u organismos para el desarrollo de determinados cometidos.*



- e) Participar en misiones derivadas de los compromisos internacionales suscritos por España.*
- f) Asignar un puesto compatible con el estado de gestación de la mujer y el período de lactancia, conforme a lo establecido en el artículo 26.*
- g) Asignar un puesto a la víctima de acoso, abuso o agresión sexuales.*
- h) Asignar un puesto al presunto infractor de acoso sexual o por razón de sexo, en distinta unidad o localidad de destino de la víctima.*
- i) Asignar un puesto a víctimas del terrorismo o a militares amenazados o coaccionados por organizaciones terroristas.*
- j) Asignar un puesto por circunstancias excepcionales de conciliación de la vida profesional, personal y familiar.”*

En el supuesto del nombramiento de una Comisión de Servicio en virtud de los apartados c, f, g, h, i y j, se produciría un grave perjuicio al personal comisionado, al no ser puntuable todo el tiempo de servicio permanecido en esa situación, que en determinados casos, pudiera llegar hasta un año. Teniendo en cuenta que tiene mayor valor la experiencia adquirida recientemente, la penalización es doble. En todos los supuestos mencionados, se ocupa un puesto que necesariamente está incluido en la RPM y que está dotado presupuestariamente con su correspondiente complemento singular del componente específico (CSCE), de lo que se deduce que la persona que ha sido comisionada en estos supuestos, desempeña las actividades propias de la unidad, posee la misma aptitud que el personal destinado en puestos similares, y adquiere las mismas obligaciones que éstos, por lo que la experiencia adquirida en el tiempo en que se encuentre en comisión de servicio, es exactamente la misma que si estuviera destinado. Por otro lado, se produce una grave desvirtuación del espíritu de protección de las víctimas de acoso, terrorismo y a todos aquellos militares que ejerzan el derecho de conciliación familiar, ya que no sólo se verán apartados de sus unidades, sino que además, el tiempo permanecido en comisión de servicio, no les puntuará a los efectos de baremación para futuras vacantes de concurso de méritos.

La redacción de la IT 14/14, no puede vulnerar el principio de jerarquía normativa, principio establecido en los artículos 9.1 y 9.3 de la Constitución Española; este principio vincula a todos los poderes públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la modificación de la IT (actualización diciembre de 2017) “CONCURSO DE MÉRITOS EN LA PROVISION DE PUESTOS EN EL EJÉRCITO DE TIERRA”, en el sentido que el tiempo permanecido en Comisión de Servicio - apartados c, f, g, h, i y j del artículo 28.2 del Reglamento de destinos-, puntúe a los efectos de baremación para las vacantes de concurso de méritos.

A dichos efectos, y para que no sean confundidas con las comisiones de servicio indicadas en los apartados a, b, e y d del Reglamento de destinos (comisiones en las que no se ocupa puesto de la RPM), en los correspondientes nombramientos de las comisiones de servicio, se harán constar las características y requisitos en los mismos términos que estos vayan a ser desempeñados en los puestos de trabajo contemplados en las RPM de las distintas unidades.